

ARQ. ADRIÁN GUSTAVO BERREZUETA BARRETO
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DEL
CANTÓN PUCARÁ
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro. 0068-AL-GADMP-2026 ADMINISTRADOR
DE CONVENIO Nro. CSR-CON-0075-26

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador, el Ecuador es un Estado Constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada;

Que, el art. 226 ibídem prescribe que: “Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”.

Que, el art. 227 ibídem ordena que: “La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación participación, planificación, transparencia y evaluación”.

Que, el art. 233 ibídem señala “Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas”.

Que, el artículo 4 Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) establece entre los fines de los Gobiernos Autónomos “h) La generación de condiciones que aseguren los derechos y principios reconocidos en la Constitución a través de la creación y funcionamiento de sistemas de protección integral de sus habitantes; e, i) Los demás establecidos en la Constitución y la ley”.

Que, el artículo 9 ibídem manifiesta: “Facultad ejecutiva. - La facultad ejecutiva comprende el ejercicio de potestades públicas privativas de naturaleza administrativa bajo responsabilidad de gobernadores o gobernadoras regionales, prefectos o prefectas, alcaldes o alcaldesas cantonales o metropolitanos y presidentes o presidentas de juntas parroquiales rurales”.

Que, el art. 59 Ibídem señala; “Alcalde o alcaldesa. - El alcalde o alcaldesa es la primera autoridad del ejecutivo del gobierno autónomo descentralizado municipal, elegido por votación popular de acuerdo con los requisitos y regulaciones previstas en la ley de la materia electoral.

Que, el artículo 60 Ibídem determinan como unas de las atribuciones del alcalde o alcaldes las siguientes: “a) Ejercer la representación legal del gobierno autónomo descentralizado municipal; y la representación judicial conjuntamente con el procurador síndico; b) Ejercer de manera exclusiva la facultad ejecutiva del gobierno autónomo descentralizado municipal [...]”

Que, el artículo 128 del en el acápite inicial, respecto al Sistema integral y modelos de gestión indica que, todas las competencias se gestionarán como un sistema integral que articula los distintos niveles de gobierno y por lo tanto serán responsabilidad del Estado en su conjunto. El ejercicio de las competencias observará una gestión solidaria y subsidiaria entre los diferentes niveles de gobierno, con participación ciudadana y una adecuada coordinación interinstitucional;

Que, el artículo 364 Ibídem en lo pertinente señala que “Los ejecutivos de los gobiernos autónomos descentralizados podrán dictar o ejecutar, para el cumplimiento de sus fines, actos administrativos y hechos administrativos.

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala que, representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones

jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley";

Que, el artículo 130 del Código Orgánico Administrativo (COA), señala: "Competencia normativa de carácter administrativo. Las máximas autoridades administrativas tienen competencia normativa de carácter administrativo únicamente para regular los asuntos internos del órgano a su cargo, salvo los casos en los que la ley prevea esta competencia para la máxima autoridad legislativa de una administración pública".

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de Servicio Público, preceptúa: "La presente Ley se sustenta en los principios de: calidad, calidez, competitividad, continuidad, descentralización, desconcentración, eficacia, eficiencia, equidad, igualdad, jerarquía, lealtad, oportunidad, participación, racionalidad, responsabilidad, solidaridad, transparencia, unicidad y universalidad que promueva la interculturalidad, igualdad y la no discriminación".

Que, la Norma de Control Interno de la Contraloría General del Estado Nro. 200-05 determina: "La asignación de responsabilidad, la delegación de autoridad y el establecimiento de políticas conexas, ofrecen una base para el seguimiento de las actividades, objetivos, funciones operativas y requisitos regulatorios, incluyendo la responsabilidad sobre los sistemas de información y autorizaciones para efectuar cambios. La delegación de funciones o tareas debe conllevar, no sólo la exigencia de la responsabilidad por el cumplimiento de los procesos y actividades correspondientes, sino también la asignación de la autoridad necesaria, a fin de que los servidores puedan emprender las acciones más oportunas para ejecutar su cometido de manera expedita y eficaz. Las resoluciones administrativas que se adopten por delegación serán consideradas como dictadas por la autoridad delegante. El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación";

Que, con fecha 11 días del mes de junio de 2026 se suscribió el "CONVENIO Nro. CSR-CON-0075-26, CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD DE NEGOCIO CELEC SUR Y EL GAD MUNICIPAL DE PUCARÁ ADECUACIÓN DE OBRAS DE SANEAMIENTO PARA EL MERCADO DE LA COMUNIDAD DE SARAYUNGA".

En uso de la atribución que me concede el artículo 60, literal 1) de la Constitución de la República del Ecuador, y de conformidad con el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo;

RESUELVO:

Art. 1. Designar a la Ing. Jennifer Samantha Quito Peralta Técnica de Proyectos y Presupuestó del GADMP, como Administradora del “CONVENIO Nro. CSR-CON-0075-26 DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIDAD DE NEGOCIO CELEC SUR Y EL GAD MUNICIPAL DE PUCARÁ ADECUACIÓN DE OBRAS DE SANEAMIENTO PARA EL MERCADO DE LA COMUNIDAD DE SARAYUNGA” quien velará con el cabal cumplimiento de todas y cada una de las cláusulas.

Art. 2.- Disponer a Secretaría General la notificación a la funcionaria designada con la presente resolución y la publicación de la misma en la página oficial del GAD.

Art. 3.- La presente Resolución Administrativa entrará en vigencia a partir de la suscripción; comuníquese y notifíquese.

Art. 4.- El plazo de vigencia de la presente resolución es desde la suscripción, hasta la culminación, cierre y liquidación del convenio.

Dado y firmado en el despacho de la Alcaldía del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Pucará, a los once días del mes de junio de dos mil veintiséis.

Notifíquese y cúmplase. –

Arq. Adrián Gustavo Berrezueta Barreto
**ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL
DEL CANTÓN PUCARÁ**